



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES OLMEDILLO DE ROA (BURGOS)

MEMORIA INFORMATIVA

APROBACIÓN INICIAL



Noviembre de 2018

EQUIPO REDACTOR: SANTIAGO LÓPEZ CORMENZANA BERNARDO RODRÍGUEZ VILLAESCUSA

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Olmedillo de Roa (Burgos) han sido redactadas por los arquitectos Santiago López Cormenzana y Bernardo Rodríguez Villaescusa.

El Estudio Arqueológico ha sido elaborado por la empresa Cronos S.C. Arqueología y Patrimonio y la Evaluación Ambiental por Albera Medio Ambiente S.L.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2018.

Redactores:

Fdo. Santiago López Cormenzana

Fdo. Bernardo Rodríguez Villaescusa

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I. MARCO NORMATIVO | 4 |
| CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE | 4 |
| Sección 1ª. LEY DE SUELO | 4 |
| Sección 2ª. LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN | 4 |
| Sección 3ª. LEY Y REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN | 5 |
| Sección 4ª. INSTRUCCIONES TÉCNICAS URBANÍSTICAS | 5 |
| Sección 5ª. LEGISLACIÓN SECTORIAL | 6 |
| CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | 6 |
| Sección 1ª. DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN | 6 |
| Sección 2ª. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO SECTORIAL | 7 |
| CAPÍTULO 3. AFECCIONES SECTORIALES | 7 |
| Sección 1ª. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES | 7 |
| Sección 2ª. ELEMENTOS NATURALES DEL TERRITORIO | 9 |
| Sección 3ª. ELEMENTOS CULTURALES DEL TERRITORIO | 10 |
| Sección 4ª. PROTECCIONES SANITARIAS | 12 |
| TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO | 13 |
| CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS NATURALES Y AMBIENTALES | 13 |
| Sección 1ª. RELIEVE | 13 |
| Sección 2ª. CLIMA | 13 |
| Sección 3ª. RÉGIMEN HÍDRICO | 14 |
| Sección 4ª. VEGETACIÓN Y FAUNA | 15 |
| CAPÍTULO 2. VALORES CULTURALES | 15 |
| CAPÍTULO 3. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES | 17 |
| Sección 1ª. RED DE ESPACIOS NATURALES DE CASTILLA Y LEÓN | 17 |
| TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS | 18 |
| CAPÍTULO 1. DEMOGRAFÍA | 18 |
| CAPÍTULO 2. SECTORES ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS | 19 |
| Sección 1ª. ANTECEDENTES | 19 |
| Sección 2ª. ECONOMÍA ACTUAL | 19 |
| TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA | 21 |
| CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA URBANA Y ESPACIOS SIGNIFICATIVOS | 21 |
| CAPÍTULO 2. RESEÑA HISTÓRICO-ARTÍSTICA | 21 |

| | |
|--|-----------|
| Sección 1ª. APUNTE HISTÓRICO | 21 |
| Sección 2ª. APUNTE ARTÍSTICO | 22 |
| CAPÍTULO 3. EDIFICACIÓN, MORFOLOGÍA Y TEJIDOS URBANOS | 23 |
| CAPÍTULO 4. DOTACIONES URBANÍSTICAS | 24 |
| Sección 1ª. SERVICIOS URBANÍSTICOS | 24 |
| Sección 2ª. EQUIPAMIENTOS | 25 |
| CAPÍTULO 5. VIVIENDA: CENSO Y EVALUACIÓN DE NECESIDADES | 25 |
| TÍTULO V. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE | 27 |
| CAPÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | 27 |
| CAPÍTULO 2. OTRO PLANEAMIENTO EXISTENTE PROVINCIALES | 27 |
| TÍTULO VI. ANÁLISIS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE | 28 |
| CAPÍTULO 1. CONEXIONES VIARIAS | 28 |
| CAPÍTULO 2. SISTEMA DE TRANSPORTE | 28 |
| TÍTULO VII. DIAGNÓSTICO | 29 |

TITULO I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

Sección 1ª. LEY DE SUELO

La legislación básica del Estado en materia de Urbanismo y Suelo es el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (LS), que deroga en su disposición derogatoria única la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y las disposiciones en vigor del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, no expresamente derogadas por la nueva Ley estatal ni anuladas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

A los efectos del planeamiento urbanístico general, interesan especialmente: el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible desarrollado en el Título Preliminar (artículo 2); el régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo estipulado en el Título I (artículos 7, 8 y 9); y los criterios básicos de utilización del suelo (artículo 10), la regulación de las situaciones básicas del suelo (artículos 12 y 13) y la precisión de la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística (artículo 15), contempladas en el Título II. Además, a partir de 1 de julio de 2008 resulta aplicable directamente lo previsto en las disposiciones transitorias primera y cuarta, en relación a la reserva de suelo para vivienda protegida y a los criterios mínimos de sostenibilidad del planeamiento urbanístico.

Sección 2ª. LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

La competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio se ejerce plenamente desde la entrada en vigor de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCyL) modificada por la Ley 14/2006, de 4 de diciembre.

Por lo que respecta al planeamiento urbanístico general, resultan de especial interés las atribuciones conferidas a los instrumentos de ordenación del territorio, cuyas determinaciones de aplicación plena son siempre vinculantes para los planes urbanísticos, modificándose directamente en lo que resulten contrarios, debiendo éstos adaptarse a las determinaciones de aplicación básica y justificar cualquier desviación de las determinaciones de aplicación orientativa.

Aprobadas por Ley 3/2008, de 17 de junio las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León y estando en fase de elaboración las Directrices complementarias, los instrumentos más relevantes para el planeamiento urbanístico son las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional.

De ámbito territorial en general más reducido, pero también de redacción más profusa, los Planes Regionales de ámbito territorial y los Proyectos Regionales también prevalecen en sus determinaciones sobre el planeamiento urbanístico, siempre que se formulen con una precisión equivalente al mismo.

Finalmente, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) gozan del carácter de instrumentos de ordenación del territorio, aunque regulados por la normativa sectorial sobre espacios naturales. En su ámbito territorial de aplicación y en su materia especial, prevalecen sobre el planeamiento urbanístico y sobre cualquier otro instrumento de ordenación del territorio o de planificación sectorial.

Sección 3ª. LEY Y REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Las Normas Urbanísticas Municipales se rigen por lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

Asimismo, el planeamiento urbanístico debe someterse a lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por Decreto 68/2006, de 5 de octubre y modificado posterior por Decreto 45/2009 de 9 de julio. También se modifica el Reglamento para su adaptación a la Ley 7/2014, de 10 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo según Decreto 6/2016, de 3 de marzo.

Sección 4ª. INSTRUCCIONES TÉCNICAS URBANÍSTICAS

Las Instrucciones Técnicas Urbanísticas emanan del artículo 78.2 del RUCyL, y deben procurar su desarrollo con carácter orientativo en lo relativo a los requisitos formales de los instrumentos de planeamiento, criterios para la concreción de sus determinaciones, criterios sobre obras de urbanización y modelos de ordenación.

Al amparo del art. 78 se dicta la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para armonizar la interpretación de la ley 5/1999 y el RUCyL con lo dispuesto en la Ley 8/2007 de Suelo, aprobada esta instrucción por Orden FOM/1083/2007, de 12 de junio. Además se han aprobado la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN), aprobada por Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, la Instrucción Técnica Urbanística 1/2006 relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, aprobada por Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, y la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobada por Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero.

La Instrucción Técnica 1/2007 establece un marco transitorio hasta la necesaria adaptación de la LUCyL a la LS, que debe ser observado por el planeamiento urbanístico. La Instrucción Técnica 2/2006 es una norma de homogeneización del planeamiento urbanístico dirigida a los redactores. La Instrucción Técnica 1/2011 precisa los informes previos que deben requerir los Ayuntamientos en el proceso de aprobación del planeamiento general y de desarrollo. Y la Instrucción Técnica 1/2006 regula por defecto las condiciones urbanísticas de autorización en suelo rústico de las centrales fotovoltaicas, por su reciente proliferación.

Todas ellas inciden en el planeamiento urbanístico general, y en consecuencia son observadas en la elaboración de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, al margen de su carácter no vinculante.

Sección 5ª. LEGISLACIÓN SECTORIAL

Entre la legislación sectorial con incidencia en el planeamiento urbanístico, en el Capítulo 3 del presente Título se hace especial mención a aquellas disposiciones estatales y autonómicas que conllevan afecciones territoriales de obligada consideración en la redacción de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Se trata de las normas estatales y autonómicas en materia de infraestructuras del territorio (carreteras, ferrocarriles, telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, gas,), la legislación sobre elementos naturales del territorio (aguas, montes, espacios naturales protegidos, hábitats naturales y especies de interés comunitario), las disposiciones sobre elementos culturales del territorio (bienes de interés cultural, yacimientos arqueológicos, bienes del patrimonio etnológico, vías pecuarias) y ciertas regulaciones que conllevan afecciones territoriales (policía sanitaria mortuoria, protección civil, instalaciones militares).

Asimismo, la Normativa Urbanística se incluye con carácter no limitativo una relación de legislación sectorial de aplicación prevalente en caso de concurrencia con lo establecido en el planeamiento urbanístico general, en materia de patrimonio cultural, medio ambiente, infraestructuras, accesibilidad y edificación, y riesgos, entre otras.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Como se ha comentado se han aprobado las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyo ámbito se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma, afectando en consecuencia al municipio de Olmedillo de Roa.

En la provincia de Burgos no se han aprobado Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional que afecten al municipio de Olmedillo de Roa.

Sección 1ª. DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, establece los fundamentos del modelo territorial, su organización administrativa (provincias, centros urbanos, áreas funcionales, corredores territoriales y polos estratégicos), los criterios fundamentales para la protección del patrimonio natural y cultural, las estrategias socioeconómicas prioritarias en infraestructuras, equipamientos públicos, vivienda y estructuras al servicio de la actividad económica, los principios para un desarrollo sostenible y las bases de las políticas educativas, de investigación o de igualdad.

Las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural persiguen garantizar el futuro de las explotaciones agrarias, para lo que se incentivarán las actividades agrícolas y ganaderas en los espacios con riesgo de abandono, se fomentará la producción agroalimentaria de calidad con arraigo en las culturas locales y las explotaciones ganaderas con razas autóctonas, se facilitará el trabajo en red de las agencias de desarrollo local, y se mejorarán los equipamientos y servicios del medio rural, así como las nuevas tecnologías.

Sección 2ª. PLANES REGIONALES DE ÁMBITO SECTORIAL

Los Planes Regionales de ámbito sectorial vigentes en Castilla y León que afectan al ámbito de ordenación son el Plan Forestal de Castilla y León, el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, el Plan Regional de la Bioenergía de Castilla y León, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de la Construcción y Demolición de Castilla y León y el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana. Sus determinaciones con incidencia en la ordenación urbanística son consideradas en los diferentes documentos de las Normas Urbanísticas Municipales.

CAPÍTULO 3. AFECCIONES SECTORIALES

Para la confección de este apartado, se han revisado las afecciones de carácter territorial contenidas en la legislación sectorial de los elementos regulados detectados en el municipio de Olmedillo de Roa. Las afecciones que deben ser trasladadas a las Normas Urbanísticas Municipales por conllevar restricciones de usos o actividades se han reflejado gráficamente en los Planos de Información y de estructura territorial.

Sección 1ª. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

a) Carreteras

En el municipio de Olmedillo de Roa se localizan:

- La carretera autonómica CL-619 de Aranda de Duero a Magaz de Pisuegra.
- La carretera provincial BU-P-1131 de Burgos a Roa. Sección villafruela a Olmedillo de Roa.
- La carretera provincial BU-P-1324 de Burgos a Roa. Sección Olmedillo de Roa a BU-111.

La carretera autonómica forma parte de la Red de la Junta de Castilla y León y las carreteras provinciales son titularidad de la Diputación de Burgos.

Se completan estas vías con una red de caminos.

Los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León, establecen zonas de dominio público, servidumbre y afección para carreteras según se establece a continuación, en las que se requiere autorización del órgano titular de la carretera para cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales.

Por su lado, el artículo 26 de la misma Ley se establece la línea límite de edificación a ambos lados de la carretera, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que

resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Esta línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista.

b) Vías pecuarias.

En el término municipal de Olmedillo de Roa no hay vías pecuarias.

c) Transporte y distribución de energía eléctrica

El municipio de Olmedillo de Roa es parcialmente atravesado por una línea aérea de alta tensión, situada al Este que discurre próxima al casco urbano de Olmedillo de Roa.

Esta línea es titularidad de Iberdrola, S.A. y forma parte de su red de distribución.

El artículo 56 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, establece una servidumbre de paso para las líneas eléctricas aéreas, que comprende además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía, además del derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para su vigilancia, conservación y reparación.

El artículo 58 de esta Ley somete a autorización, en este caso de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, cualquier instalación o edificación en el predio sirviente.

En todo caso, el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica limita la plantación de árboles y prohíbe la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para el caso de la línea citada, el artículo 35 del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, establece la distancia mínima a edificios y construcciones en 5 metros a cada lado de la proyección en vertical del eje del tendido, obteniéndose una servidumbre de paso de 12 metros de anchura total, estimando en 2 metros la separación entre conductores. Y el artículo 34.3 establece unas distancias mínimas entre apoyos y el eje de la calzada de carreteras de 25 metros en carreteras nacionales, comarcales y locales, y 15 metros en carreteras de la red vecinal, debiendo respetar simultáneamente la zona de servidumbre de las mismas.

Finalmente, la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo rústico, deberá tenerse en cuenta por el planeamiento urbanístico. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en suelo urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de

suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes (artículo 5 de la Ley 54/1997).

d) Telecomunicaciones

En el municipio de Olmedillo de Roa se localizan dos antenas de telecomunicaciones, situadas en el término de La Loma (Carretera Villovela).

El artículo 5 del Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación, establece que para la elección de los emplazamientos de las mismas se deberá valorar, entre otras circunstancias, la preferencia por la ubicación en zonas industriales o degradadas paisajísticamente, la no interferencia con las visuales a bienes del patrimonio cultural, la posible mimetización con arbolado u otros elementos existentes y la no alteración de vistas características en espacios naturales, prohibiendo con carácter general su instalación en las Zonas de Reserva de los Espacios Naturales Protegidos y en los Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección.

Los distintos operadores de telefonía móvil estarán obligados a compartir las infraestructuras (terrenos, accesos, edificios, torres de soporte, líneas eléctricas y centros de transformación), en Suelo Rústico con cualquiera de las ya existentes en un radio de 2 kilómetros (artículo 7 del Decreto 267/2001).

Sección 2ª. ELEMENTOS NATURALES DEL TERRITORIO

a) Aguas

La red hidrográfica superficial está determinada por la presencia de varios arroyos de pequeño tamaño, sin gran importancia en el municipio. Los arroyos más destacables son: Arroyo de la Pilella, Arroyo de Cartisanto, Arroyo de Fuente Vega y Arroyo de Fuente cojos.

Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, "los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas", definiéndose en el artículo 4 el "álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua" como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

El artículo 6 del citado Real Decreto Legislativo indica que las márgenes de los cauces públicos "están sujetas, en toda su extensión longitudinal: a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente; b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen". Y el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que "para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto".

Finalmente, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001 establece que “los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo”.

b) Montes

El término municipal de Olmedillo de Roa se encuentra afectado por el Monte de Utilidad Pública nº 607 “Carregumiel”, perteneciente al Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.

Los límites de este monte de Utilidad Pública son los siguientes:

Parcela “Carregumiel”

- Norte: con fincas particulares del término municipal de Olmedillo de Roa y fincas particulares del término municipal de Villatuelda.
- Este: con fincas particulares del término municipal de Villatuelda, en parte por el camino de Villatuelda.
- Sur: Monte particular “Villalobón”, de los hermanos de la Sagrada familia y pinada particular en término municipal de la Horra.
- Oeste: con fincas particulares del término municipal de Olmedillo de Roa.

Superficie Total: 238,24 Ha.

Es un monte deslindado en fecha 16-01-1973 y amojonado por ORDEN de 13 de marzo de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, relativa a la aprobación del amojonamiento del monte, “Carregumiel”. Nº 607 del C.U.P de la provincia de Burgos, propiedad del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, y situado en el término municipal de Olmedillo de Roa (Bocyl del viernes, 3 de mayo de 2002).

Según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los montes catalogados que reúnan las características de monte protector o se encuentren en restauración se gestionarán con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal (artículo 34.1), y los montes catalogados por motivos de conservación, paisajísticos, por su valor forestal, por su alto riesgo de incendio o por formar parte de espacios naturales protegidos se gestionarán para garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable (artículo 34.2).

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente, que será vinculante si se trata de montes catalogados (artículo 39).

Por otro lado, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte (artículo 40.1).

c) Espacios naturales protegidos

En el municipio de Olmedillo de Roa no existen ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León,

Sección 3ª. ELEMENTOS CULTURALES DEL TERRITORIO

a) Bienes de interés cultural

En el municipio de Olmedillo de Roa no hay ningún elemento catalogado como Bien de Interés Cultural declarados, si bien, sí existen elementos que pertenecen a la declaración genérica que, desde el año 1949, se extiende a todos los elementos defensivos como castillos, murallas, torreones etc. – Decreto de 22 de abril de 1949 -. Esta protección se amplió con posterioridad a otros bienes como escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 años – Decreto 571/1963 de 14 de marzo -.

La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo.

En los monumentos, queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno. Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles o perturbe su contemplación.

b) Yacimientos arqueológicos

En el municipio de Olmedillo de Roa se han inventariado 12 yacimientos arqueológicos.

| Ref. | Denominación | Latitud | Longitud | Atribución | Tipología |
|------|--------------|-------------|------------|---|--|
| 01 | El Calvario | 41° 47' 14" | 3° 56' 09" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 02 | El Carril | 41° 47' 10" | 3° 55' 31" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 03 | Eras | 41° 46' 55" | 3° 55' 24" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 04 | Basardilla | 41° 46' 55" | 3° 55' 02" | Bronce Antiguo Bronce Medio Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano | Yacimiento sin diferenciar Lugar habitación: Poblado/Ciudad Edificio público/Obra pública |
| 05 | Busiles | 41° 46' 35" | 3° 56' 08" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 06 | Coronas | 41° 47' 33" | 3° 55' 51" | Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano Moderno | Lugar habitación: Poblado/Ciudad |
| 07 | La Plaza | 41° 47' 04" | 3° 56' 52" | Bronce Antiguo Bronce Medio | Yacimiento sin diferenciar |
| 08 | Quintanas | 41°47' 16" | 3° 57' 28" | Altomedieval Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano | Lugar habitación: Poblado/Ciudad |
| 09 | Santimia | 41°47' 07" | 3° 55' 19" | Bronce Medio | Yacimiento sin diferenciar |

| | | | | | |
|----|----------|-------------|------------|--|--|
| | | | | Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano Moderno | Lugar habitación: Indeterminado |
| 10 | La Serna | 41°47' 23" | 3° 57' 23" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 11 | Bierra | 41° 46' 28" | 3° 56' 12" | Tardorromano Visigodo Altomedieval | Lugar habitación: Poblado/Ciudad Lugar funerario: Necrópolis |
| 12 | Barcial | 41° 46' 32" | 3° 56' 48" | Visigodo Altomedieval | Yacimiento sin diferenciar |

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley citada deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, redactado por técnico competente. Además, los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, salvo aquellos que previamente se localizarán en suelo urbano o urbanizable (artículo 54).

Sección 4ª. PROTECCIONES SANITARIAS

a) Cementerios

En el municipio de Olmedillo de Roa, el cementerio municipal se localiza al norte del casco urbano, formando parte del actual suelo rústico.

El RUCyL en su disposición Final Primera modifica el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, modificando el apartado 5 del artículo 36 que señala que las edificaciones de cualquier tipo, así como las reconstrucciones o ampliaciones de edificaciones existentes deben respetar las distancia de 15 metros a los cementerios, en núcleos con población inferior a 5000 habitantes.

TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO

CAPÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS NATURALES Y AMBIENTALES

Sección 1ª. RELIEVE

La Ribera del Duero se localiza en la gran meseta septentrional de la Península Ibérica, formada por un gran zócalo antiguo arrasado y, en parte, recubierto por sedimentos terciarios. El mayor volumen de estos sedimentos está constituido por capas más o menos lenticulares de arenas limosas o arcillosas., y destaca la alternancia de capas, tanto de calizas como de margas e, incluso, de concreciones calcáreas.

La cuenca ribereña, formada durante el Mioceno, presenta niveles horizontales, suavemente ondulados, limitados por la erosión diferencial, y convertidos hoy al estado de penillanura. El relieve de la zona oscila entre las lomas interfluviales, con cotas de 911 metros, y los valles, con una altura topográfica situada entre los 750 y 850 metros.

Olmedillo de Roa se asienta en el dominio de la gran Depresión del Duero, unidad morfoestructural constituida por la fosa terciaria del Duero, formando parte de la submesetas septentrional, con alturas medias entre los 700 y 900 metros.

Dentro de esta unidad se diferencian como subunidades la raña, la campiña y la ribera; Olmedillo de Roa participa de estas dos últimas; la campiña constituida por una serie de relieves ondulados

se sitúa como formación de enlace entre los relieves de los páramos y las vegas de los ríos. En la ribera, los depósitos cuaternarios aluviales diferencian varios niveles de terrazas y la llanura de inundación.

La red hidrográfica superficial está determinada por la presencia de varios arroyos de pequeño tamaño, sin gran importancia en el municipio. Los arroyos más destacables son: Arroyo de la Pilella, Arroyo de Cartisanto, Arroyo de Fuente Vega y Arroyo de Fuente cojos.

El régimen de estos arroyos es muy poco regular, alcanzando el máximo caudal en el otoño e invierno y menor en el estío.

Sección 2ª. CLIMA

El término municipal de Olmedillo de Roa, y con carácter general casi toda la provincia de Burgos, se encuentra situado por encima de los 840 m. de altitud, privada del influjo de los vientos oceánicos por la Cordillera Cantábrica. Esta situación hace que el clima existente sea de carácter continental, con inviernos largos y rigurosos, veranos cortos y escasa humedad durante todo el año.

Los datos climáticos que se analizan en este apartado han sido obtenidos a través las estimaciones por interpolación del Atlas Climático Digital de la Península Ibérica desarrollado por la Universidad Autónoma de Barcelona.

| | E N E R O | F E B R E R O | M A R Z O | A B R I L | M A Y O | J U N I O | J U L I O | A G O S T O | S E P T I E M B R E | O C T U B R E | N O V I E M B R E | D I C I E M B R E | A N U A L |
|--|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------|--|---------------------------------|---|---|-----------------------|
| PLUVIOMETRÍA (mm.) | 42,9 | 38,5 | 35,9 | 45 | 56,4 | 40,9 | 20,3 | 14,4 | 35,4 | 42,8 | 51,1 | 48,1 | 475 |
| TEMP. MÍNIMA (°C) | -0,1 | 0,3 | 1,7 | 3,5 | 6,9 | 10,1 | 12,1 | 11,8 | 9,4 | 5,8 | 2,1 | 0,5 | 5 |
| TEMP. MÁXIMA (°C) | 7,8 | 9,8 | 13,4 | 15,5 | 19,8 | 24,3 | 29,1 | 28,4 | 24,7 | 18 | 11,8 | 8 | 18 |
| TEMP. MEDIA (°C) | 3,8 | 5 | 7,5 | 9,5 | 13,4 | 17,1 | 20,7 | 20,1 | 16,9 | 11,9 | 7 | 4,2 | 11 |
| RADIACIÓN SOLAR (10 KJ/(m²* día * micrómetro)) | 859 | 1302 | 1960 | 2619 | 3070 | 3268 | 3156 | 2799 | 2211 | 1536 | 975 | 708 | 2039 |

Tabla 1. Datos climáticos del Atlas Climático Digital de la Península Ibérica. Fuente: UAB.

La precipitación anual en Olmedillo de Roa es escasa, 475 mm. (475 l./m²), siendo el mes de mayo el más húmedo y el mes de agosto el más seco. La mayor parte de dichas precipitaciones se concentran en otoño (octubre, noviembre y diciembre) y en primavera (abril y mayo), sobrepasando los 40 mm. al mes. Destaca el descenso en las precipitaciones en los meses de verano, siendo el mes de agosto especialmente seco, incluso en comparación con otros municipios de la zona.

La temperatura media en el municipio es de 11° C, siendo la media de las temperaturas máximas de 18° C y la media de las temperaturas mínimas de 5° C. Los meses más fríos son los de diciembre, enero y febrero, cuya temperatura media de las mínimas no sobrepasa 1° C, siendo especialmente frío el mes de enero, a partir del cual se determina un período de heladas seguras de 1 mes. A pesar de esto, no se trata del municipio con valores mínimos medios más bajos del entorno.

En los meses estivales de julio y agosto la temperatura media supera los 20° C, siendo la temperatura media de las máximas de 28-29° C. El período de sequía, en el que el doble del valor de las temperaturas supera al valor de las precipitaciones, es de 2 meses, siendo especialmente acusado en el mes de agosto.

Síntesis: escasas precipitaciones anuales, invierno con mínimas algo más suaves que otros municipios del entorno, mes de agosto de pronunciada diferencia entre temperaturas y precipitaciones.

Sección 3ª. RÉGIMEN HÍDRICO

La red hidrográfica superficial está determinada por la presencia de varios arroyos de pequeño tamaño, sin gran importancia en el municipio. Los arroyos más destacables son: Arroyo de la Pilella, Arroyo de Cartisanto, Arroyo de Fuente Vega y Arroyo de Fuente cojos.

El régimen de estos arroyos es muy poco regular, alcanzando el máximo caudal en el otoño e invierno y menor en el estío.

Según la zonificación hidrológica establecida por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, el área de estudio estaría incluida en la zona C, subzona Alto Duero.

Olmedillo de Roa se ubica sobre 2 Unidades Hidrogeológicas, la Unidad Hidrogeológica de España 02.09 Burgos-Aranda, y la Unidad Hidrogeológica 02.08 Región Central del Duero.

Sección 4ª. VEGETACIÓN Y FAUNA

Olmedillo de Roa se sitúa en un territorio dominado por el paisaje agrario donde afloran en ocasiones bosquetes más o menos degradados de *Pinus nigra*.

Entre la fauna se puede encontrar anfibios y reptiles, así como mamíferos (ardillas, conejos, corzos...) y diversas aves (abejaruco, águila, alondra..).

En las laderas de los relieves residuales, mesas y restos de páramos en donde se conservan manchas de vegetación natural, predominando el matorral, prados y mezclas de coníferas autóctonas.

La vegetación de cultivos se caracteriza por grandes extensiones de viñedos y cereales y ocasionalmente cultivo de leguminosas y pequeñas huertas en el entorno de los núcleos de población

CAPÍTULO 2. VALORES CULTURALES

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León considera integrantes del mismo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico.

Con independencia de la declaración individual de un bien, existe en España una declaración genérica que, desde el año 1949, se extiende a todos los elementos defensivos como castillos, murallas, torreones etc. Esta protección se amplió con posterioridad a otros bienes, a los que se hace referencia en la disposición adicional segunda de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la cual indica que se consideran asimismo de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente ley los bienes a que se contraen los decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

- El decreto de 22 de abril de 1949 se refiere a todos los castillos de España y se extiende a todos los elementos de carácter defensivo.
- El decreto 571/1963 se refiere a los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 años

La consulta de **Bienes de Interés Cultural** del municipio de Olmedillo de Roa no ha deparado la existencia de inmuebles que gocen de esta especial protección.

En el municipio de Olmedillo de Roa se han inventariado 12 yacimientos arqueológicos.

| Ref. | Denominación | Latitud | Longitud | Atribución | Tipología |
|------|--------------|-------------|------------|---|--|
| 01 | El Calvario | 41° 47' 14" | 3° 56' 09" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 02 | El Carril | 41° 47' 10" | 3° 55' 31" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 03 | Eras | 41° 46' 55" | 3° 55' 24" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 04 | Basardilla | 41° 46' 55" | 3° 55' 02" | Bronce Antiguo Bronce Medio Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano | Yacimiento sin diferenciar Lugar habitación: Poblado/Ciudad Edificio público/Obra pública |
| 05 | Busiles | 41° 46' 35" | 3° 56' 08" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 06 | Coronas | 41° 47' 33" | 3° 55' 51" | Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano Moderno | Lugar habitación: Poblado/Ciudad |
| 07 | La Plaza | 41° 47' 04" | 3° 56' 52" | Bronce Antiguo Bronce Medio | Yacimiento sin diferenciar |
| 08 | Quintanas | 41° 47' 16" | 3° 57' 28" | Altomedieval Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano | Lugar habitación: Poblado/Ciudad |
| 09 | Santimia | 41° 47' 07" | 3° 55' 19" | Bronce Medio Plenomedieval cristiano Bajomedieval cristiano Moderno | Yacimiento sin diferenciar Lugar habitación: Indeterminado |
| 10 | La Serna | 41° 47' 23" | 3° 57' 23" | Calcolítico | Yacimiento sin diferenciar |
| 11 | Bierra | 41° 46' 28" | 3° 56' 12" | Tardorromano Visigodo Altomedieval | Lugar habitación: Poblado/Ciudad Lugar funerario: Necrópolis |
| 12 | Barcial | 41° 46' 32" | 3° 56' 48" | Visigodo Altomedieval | Yacimiento sin diferenciar |

Como construcciones singulares en el municipio, podemos citar la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora y la ermita de la Virgen de Basardilla y alguna edificación destinada a vivienda. Aquellas construcciones merecedoras de protección son descritas e incluidas en el Catálogo de las presentes Normas.

CAPÍTULO 3. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

Sección 1ª. RED DE ESPACIOS NATURALES DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León crea la Red de Espacios Naturales (REN) de Castilla y León, diferenciando dos tipos de ámbitos de protección: los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas Naturales de Interés Especial.

El término municipal de Olmedillo de Roa no engloba ningún espacio natural protegido regulado en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León.

a) Zonas Naturales de Interés Especial

Como se ha indicado las Zonas Naturales de Interés Especial son un conjunto de elementos diversos que incluye las Riberas Catalogadas, los Montes catalogados como de Utilidad Pública, los Montes o terrenos relacionados como Protectores, las Zonas Húmedas Catalogadas, los Hábitats naturales y seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitats de Protección Especial, las Vías Pecuarias declaradas de Interés Especial y las Zonas Naturales de Esparcimiento, como se recoge en el artículo 44.2 de la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León.

- Los Montes de Utilidad Pública

La Ley de Espacios Naturales de Castilla y León considera a los Montes de Utilidad Pública como "Zonas Naturales de Interés Especial".

La institución del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de gran tradición histórica en la regulación jurídica de los montes públicos en España e instrumento fundamental en su protección, ha sido reforzada en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Dicha Ley establece que son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, entre otros (artículo 12). Los montes del dominio público forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad (artículo 14).

Por último, la Ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes es de aplicación a todos los terrenos que tengan la condición de monte de acuerdo con lo dispuesto en el precepto anterior, en los términos consignados por el artículo 2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La especial importancia de estos montes, ya sean públicos o privados, derivada de los especiales valores que incorporan, les hacen acreedores de una singularidad que justifica la adopción de una regulación y un registro propios, a través de los cuales las Administraciones puedan velar por su especial protección y salvaguarda.

El término municipal de Olmedillo de Roa se encuentra afectado por el Monte de Utilidad Pública nº 607 "Carregumiel", perteneciente al Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.

Los límites de este monte de Utilidad Pública son los siguientes:

Parcela "Carregumiel"

- Norte: con fincas particulares del término municipal de Olmedillo de Roa y fincas particulares del término municipal de Villatuelda.
- Este: con fincas particulares del término municipal de Villatuelda, en parte por el camino de Villatuelda.
- Sur: Monte particular "Villalobón", de los hermanos de la Sagrada familia y pinada particular en término municipal de la Horra.
- Oeste: con fincas particulares del término municipal de Olmedillo de Roa.

b) Vías pecuarias no clasificadas.

En el término municipal de Olmedillo de Roa no hay vías pecuarias.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

CAPÍTULO 1. DEMOGRAFÍA

El censo de población del término municipal de Olmedillo de Roa es, según padrón municipal (INE 2015), de 199 habitantes, siendo 116 hombres y 83 mujeres.

Podemos observar que la evolución demográfica en estos últimos años no ha variado sustancialmente, pasando de 200 censados en 2002 a 199 en 2015. Lo que sí ha variado es la nacionalidad de los censados en estos últimos años con un porcentaje de extranjeros del 11,55%.

| AÑO | POBLACIÓN | |
|-----------------------------------|------------------|-----|
| 2002 | 200 | |
| 2003 | 195 | |
| 2004 | 204 | |
| 2005 | 194 | |
| 2006 | 187 | |
| 2007 | 191 | |
| 2008 | 196 | |
| 2009 | 182 | |
| 2010 | 206 | |
| 2011 | 193 | |
| 2012 | 197 | |
| 2013 | 187 | |
| 2014 | 204 | |
| 2015 | 199 | |
| POBLACIÓN POR NACIONALIDAD | | |
| Española | Hombres | 116 |
| | Mujeres | 83 |
| Extranjera | Ambos sexos | 23 |

Aunque la población censada se ha mantenido más o menos estable en los últimos años, si se aprecia que junto con el envejecimiento de la población ha aparecido una importante comunidad de población extranjera.

Una visión de la evolución de la población en un mayor periodo de tiempo, si refleja una dramática bajada del censo de población, especialmente desde los años 60. Esta bajada de población implica una bajada de hogares censados.

Respecto al **tipo de poblamiento** este se caracteriza básicamente por su concentración en el núcleo de población.

En el término municipal no se encuentran poblamientos dispersos (nulo hasta fechas recientes en Olmedillo de Roa).

CAPÍTULO 2. SECTORES ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS

Sección 1ª. ANTECEDENTES

El término municipal comprende gran extensión de terreno agrícola destinado principalmente a viñedos, cereales y leguminosas. En estos últimos años ha alcanzado gran importancia de nuevo el viñedo gracias a la denominación de origen "Ribera del Duero".

La economía basada en el cultivo de la vid parte desde la época de los romanos en la edad media adquiere mayor importancia ya que en la España cristiana se fomentaba el cultivo de la vid y el comercio de vinos.

Entre los años 1.882 y 1.892 surge la época dorada de los vinos españoles, nuestros vinos carecían de competencia, ya que en los países tradicionalmente productores se sufría la plaga de la filoxera.

En 1.903 la filoxera llega a España y las exportaciones se reducen un 85%. El panorama se fue recuperando y ya para 1.920 éste y se había normalizado.

Tras el bache de la guerra civil, la situación vinícola mejora y en 1953 se plantea por primera vez problemas de excedentes.

La creación de la denominación de origen Ribera del Duero principio de los años 80 ha relanzado definitivamente la economía vitivinícola.

Sección 2ª. ECONOMÍA ACTUAL

La economía de Olmedillo de Roa se basa fundamentalmente, como el resto de la comarca, en el cultivo de la vid y cereal.

El censo agrario actual es de 9 agricultores:

Industrias como bodegas Pagos del Rey, Bodegas Carrillo Garcia, Bodegas y Viñedos Escudero y Bodegas Pagos de Matanegra destacan en el sector industrial de la localidad.

Dentro del casco urbano hay algunas industrias de carácter eminentemente familiar, dos bares, una tienda, farmacia y gasolinera. Señalar que en la zona periférica del casco urbano podemos encontrar varias granjas de ganado porcino y ovino.

TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA URBANA Y ESPACIOS SIGNIFICATIVOS

En el término municipal encontramos un asentamiento que reconocemos por núcleo urbano compacto, Olmedillo de Roa.

La extensión del núcleo de Olmedillo de Roa según Catastro es de aproximadamente 2.582,15 Hectáreas, y el casco urbano según Catastro es de 17,90 hectáreas y se sitúa en el centro de su término municipal, apareciendo en su entorno inmediato superficies destinadas a huertas, viñedos, cereales y pinares.

La estructura urbana se desarrolla a partir de un casco tradicional de estructura urbana circular heredada de su pasado medieval con calles estrechas y un apiñado caserío. En el perímetro del casco tradicional han surgido construcciones diseminadas destinadas principalmente a viviendas unifamiliares y almacenes agrícolas.

CAPÍTULO 2. RESEÑA HISTÓRICO-ARTÍSTICA

Sección 1ª.- APUNTE HISTÓRICO

Historia Antigua de Olmedillo de Roa:

Las noticias relacionadas directamente con Olmedillo de Roa son escasas, por lo que el pasado de este municipio se reconstruye indirectamente. Del primer periodo de la edad de los metales hay que destacar una modalidad de cerámica que se conoce como estilo "Ciempozuelos" que en la Meseta tuvo gran desarrollo mil años antes de Cristo. Se han encontrado posibles yacimientos de este periodo en diferentes municipios y en Olmedillo concretamente en los siguientes términos: El Calvario, El Carril, Las Eras, Busiles y La Serna.

Durante los inicios de la Edad de Bronce hubo gran diversidad de tipos de asentamientos de corta duración propios de una actividad económica itinerante,. La estructura de habitación permanente aparece en la denominada cultura del Soto. Periodo que destaca por la regionalización y porque el ritual funerario constituye la inhumación en enterramientos simples o colectivos. Se han encontrado yacimientos posibles de este periodo solo en Olmedillo de Roa: En la Basardilla, la Plaza y Santimia.

La Edad del Hierro etapa de intercambios con el exterior y de asentamientos de población estables situados junto a los valles fluviales. Se han encontrado poblaciones de esta época cerca de nuestros pueblos.

La celtiberización, muy importante en estos pueblos ribereños, trajo una serie de cambios culturales y grandes novedades técnicas y económicas. El periodo de romanización, tras la

conquista militar del pueblo vacceo, se construyó una importante red de caminos como la calzada de primera categoría que enlazaba Astorga con Zaragoza y otras de carácter secundario. En Olmedillo se conservan restos de estas vías, ejemplo de ello es el puente romano en las inmediaciones de la ermita. Los visigodos a su llegada a tierras del Duero ocuparon los asentamientos romanos, lo cual lo constatan los yacimientos encontrados en Olmedillo de Roa.

Hay que destacar, en el año 912, la ocupación de la fortaleza de Roa por parte del Conde Munio Núñez y de ella pasaron a depender un conjunto de aldeas y núcleos de población entre ellos Olmedillo. Un conjunto de pequeñas fortalezas defienden estas tierras de los ataques islámicos a lo largo del siglo X. Se dan sucesivos intentos de reorganizar y poblar el territorio según informan crónicas de 939 y 983 probablemente bajo la dirección de los cristianos. Esto se consigue en 1011 cuando se recuperan las fortalezas más significativas de la cuenca del Duero. Un hecho significativo es la reconstrucción del obispado de Osma al que Olmedillo pertenece desde 1136. Desde la entrada en vigor del fuero de Roa en 1143 cuando se funda la Comunidad de Villa y tierra de Roa, ""Olmediello"" tendrá la capacidad de poblar y ocupar las tierras yermas entre el Arlanza y la sierra.

Historia Medieval y Moderna de Olmedillo:

En el siglo XVI se vive una etapa de prosperidad y en la Edad Moderna el entramado urbano y el templo parroquial, recibirán una profunda remodelación adquiriendo en lo esencial el aspecto que ahora podemos contemplar.

Villa rodeada de despoblados pertenecientes a las 33 aldeas que en el año 1.143 conformaron el territorio de la Comunidad de Villa y Tierra de Roa. Constituye una de las zonas más densamente pobladas de la Edad Media con una tradición de población que hunde sus raíces desde el Calcolítico.

""Villa"" , conocida entonces como ""Olmedillo"" , perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Roa Tierra de Roa, uno de los catorce que formaban la Intendencia de Burgos en 1785] durante el periodo comprendido entre 1785 y 1833, tal como se recoge en el Censo de Floridablanca de 1787 con jurisdicción, de señorío ejercida por el Conde de Siruela Juan de Velasco y la Cueva,, señor de la villa de Roa.

Olmedillo de Roa posee un conjunto de arquitectura nobiliar y civil con sorprendentes inscripciones en algunas de sus sillerías e interesantes construcciones del siglo XIX. Por otro lado, conserva su estructura urbana circular, heredada de su pasado medieval.

Sección 2ª. APUNTE ARTÍSTICO

- Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora.

Entre sus encantos destaca la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, cuyo edificio fue construido, con la monumentalidad espacial propia del siglo XVI y principios del XVII, por el cantero Juan de Navaceda. Es una construcción que consta de tres naves, muros de piedra y sillería de aparejo regular. Posee una cabecera con ventanas góticas, interior con yesos de las techumbres de las naves, bóveda estrellada en falso crucero, grandes pilastras que proporcionan esbeltez y dos arcos góticos. Tiene un gran salón de doce tramos de bóveda que se apean sobre pilares de base poligonal y sección circular en su alzado, con

cubierta de falsa bóveda de ladrillo con decoración de yesones -excepto en el cuarto tramo que se aboveda con crucería reticular y de combados-.

En su interior alberga un retablo de Nuestra Señora de Basardilla, de mediados del XVII con la imagen de la Virgen de Basardilla que antiguamente se ubicaba en la Ermita del pueblo, también se puede encontrar un receptáculo del siglo XVIII, realizado por Manuel Sandoval y un tabernáculo del siglo XIX de Pedro Munar.

En la plaza del pueblo se conserva una casa del siglo XIX, cuya fachada posee un juego de ladrillo y piedra y dos bustos, uno de mujer y otro de hombre, encima de las dos ventanas del edificio. Existen numerosos ejemplos de este estilo de construcción, en el que van variando los bustos, en otros pueblos de la ribera (La Horra, Quinatanamanvirgo, Guzmán, Boada de Roa ...)

- **Ermita de la Virgen de Basardilla**

No lejos del pueblo, sobre un cerro próximo se localiza la ermita barroca de la Virgen de la Basardilla. Ermita de una nave de planta rectangular con la sacristía adosada en el lateral derecho. Externamente destaca su espadaña y sus grandes pilastras.

CAPÍTULO 3. EDIFICACIÓN, MORFOLOGÍA Y TEJIDOS URBANOS

El núcleo de Olmedillo de Roa ha tenido un desarrollo marcado por la orografía existente desarrollándose un crecimiento circular. Las construcciones tradicionales se han ubicado en la laderas de la montaña, siendo la Ronda del Carril y la Ronda del Soparral los límites físicos del cierre del casco tradicional.

Podemos diferenciar 4 tipologías:

- Casco tradicional:

Asentamiento tradicional en las laderas, limitado por la Ronda del Carril y la Ronda del Soparral. La altura media es de dos plantas con bajocubierta en la parte superior. Su uso predominante es el Residencial, ubicando la vivienda a frente de calle con patio en la parte trasera configurando manzanas cerradas de calles estrechas y con pendiente debido a la orografía del terreno. Su estado de conservación es regular existiendo un gran número de construcciones que no se encuentran en buen estado.

Los materiales más frecuentes eran los característicos de la zona: el adobe, la mampostería y la madera para los entramados.

- Área de lagares, bodegas tradicionales y merenderos:

En la zona posterior de la Iglesia se ubica la zona de los lagares y bodegas, construcción típica de la zona. La construcción es pobre, realizada con adobe principalmente y con cubierta de teja, si bien existen alguna bodegas realizadas con piedra y con cubierta de tierra. Su construcción exterior es muy pequeña dado que su desarrollo es hacia el interior por las propias necesidades de conservación del vino. Las alturas de estas construcciones son generalmente de una planta o dos con sótano, para el uso propio de los lagares.

-Áreas de viviendas unifamiliares:

Se trata de edificaciones más recientes que han aparecido en la periferia del casco urbano. Dichas viviendas se ubican en las proximidades del casco tradicional paralelas a las carreteras de acceso al municipio.

La altura media es de dos plantas siendo su tipología constructiva actual.

-Naves agropecuarias y bodegueras:

Destinadas al uso productivo dentro del sector primario se ubican, en su mayor parte, en el Suelo Rústico que circunda el núcleo urbano. Están separadas del casco y con poco impacto visual sobre el mismo.

CAPÍTULO 4. DOTACIONES URBANÍSTICAS

Sección 1ª. SERVICIOS URBANÍSTICOS

Abastecimiento de agua.

En la actualidad, el abastecimiento de agua se realiza mediante la captación de agua a partir de pozos existentes en el municipio.

Saneamiento.

Se dispone de red de saneamiento en todo el municipio.

La normativa europea en la materia establece directrices de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas. De acuerdo a esta normativa, el municipio precisa una depuración de aguas residuales que no se lleva a cabo actualmente, realizando el vertido directamente a un pequeño arroyo que atraviesa el casco urbano, desembocando este arroyo en el Arroyo Fuente Vega.

Transporte y distribución de energía eléctrica.

El núcleo de población está dotado de energía eléctrica en baja tensión con una tensión de 220v., con trazado aéreo disponiéndose de un centro de transformación ubicado en el polígono 501 parcela 25008 y otro centro de transformación sito en el camino Villatueda polígono 508 parcela 9004. Se dispone, así mismo, de alumbrado público mediante farolas.

Telecomunicaciones.

En el municipio de Olmedillo de Roa se localizan dos antenas de telecomunicaciones, situadas en el término de La Loma (Carretera Villovela).

Se dispone de servicio de telefonía.

Residuos urbanos.

En lo referente a la recogida y tratamiento de residuos urbanos, Olmedillo de Roa está integrada en el sistema provincial de gestión de residuos. El municipio efectúa la recogida de los residuos a través de la Mancomunidad de la Ribera del Duero con sede en Roa de Duero y los traslada al Centro de Tratamiento de Residuos de Aranda de Duero. El núcleo urbano cuenta, asimismo, con recogida selectiva de vidrio y papel, en contenedores ubicados en el núcleo.

Sección 2ª. EQUIPAMIENTOS

Los equipamientos de que se disponen son de acordes al tamaño y habitantes del núcleo de población y son:

- Casa Consistorial.
- Centros religiosos: Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora.
 Ermita de la Virgen de Basardilla.
- Cementerio municipal.
- Consultorio médico.
- Parque de Juegos Infantiles.
- Asociación de jubilados de Olmedillo de Roa.
- Bares y tiendas.
- Infraestructuras y equipamientos.

CAPÍTULO 5. VIVIENDA: CENSO Y EVALUACIÓN DE NECESIDADES

En los años 60, época del desarrollo industrial de España, se produce un abandono de los pueblos, con el descenso de la población de esta época se produce un deterioro de los inmuebles por abandono.

También en esta época del desarrollo industrial español aparecen nuevos materiales de construcción, como el hormigón armado o el hierro.

En esta época se carecía de todo tipo de normativa urbanística, y esto junto con la aparición de estos nuevos materiales empieza a distorsionar la imagen tradicional del casco urbano.

El descenso continuó de la población desde los años 60 hasta nuestros tiempos va provocando un abandono del pueblo por parte de su población y un abandono de los hogares, cayendo parte de éstos en estado de ruina.

Los cascos tradicionales limitan las necesidades que exige la población a los hogares modernos, con estas limitaciones las nuevas edificaciones que se realizan en el municipio de Gumiel del Mercado se salen del casco tradicional, situándose en un franja perimetral.

El ritmo de construcción de vivienda nueva se reduce a 2 o 3 viviendas al año, que se sitúan normalmente fuera del casco tradicional. Señalar también que hay otro tipo de intervención consistentes en la rehabilitación parcial o integral de las edificaciones del casco, así como obras de conservación y mantenimiento.

La mejora general en el equipamiento no ha ido acompañada por la rehabilitación estructural de parte de un parque inmobiliario envejecido y con problemas de conservación, fenómeno que constituye un toque de atención sobre la calidad del poblamiento.

El estado de conservación de la edificación es deficiente en general, aunque sigue una pauta de comportamiento común en muchos pueblos castellano leoneses, determinado por el abandono de las partes más antiguas o viviendas principales y edificaciones de usos agropecuarios, al tiempo que aparecen algunas viviendas nuevas (con carácter de segunda residencia) en la periferia o sobre las ruinas de las edificaciones más tradicionales en estado de abandono.

La edificación es principalmente de vivienda unifamiliar, siendo la tipología dominante el edificio de vivienda de dos plantas entre medianeras, siendo poco frecuente la vivienda exenta, excepto en las zonas de expansión donde se encuentran, en ocasiones, viviendas acompañadas de un pequeño anejo de planta baja para uso agropecuario.

TÍTULO V. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

CAPÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Olmedillo de Roa no tiene actualmente Normas Urbanísticas propias utilizando las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Burgos, actualmente en vigor. (Orden FYM/932/2013, de 12 de noviembre, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Burgos).

CAPÍTULO 2. OTRO PLANEAMIENTO EXISTENTE

No se han redactado instrumentos de ordenación que desarrollen las Normas Urbanísticas Municipales de Olmedillo de Roa.

TÍTULO VI. ANÁLISIS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

CAPÍTULO 1. CONEXIONES VIARIAS

Al núcleo de población de Olmedillo de Roa se accede por la carretera autonómica CL-619 de límite de provincia de Palencia a Aranda de Duero, la carretera provincial BU-P-1131 de Burgos a Roa. Sección villafruela a Olmedillo de Roa y la carretera provincial BU-P-1324 de Burgos a Roa. Sección Olmedillo de Roa a BU-111.

Se completan estas vías con una red de caminos y vías pecuarias.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE TRANSPORTE

El transporte público por carretera se concentra en la línea Aranda de Duero – Tórtoles de Esgueva y la línea Aranda de Duero - Anguix.

TÍTULO VII. DIAGNÓSTICO

A modo de conclusión de lo expuesto se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas:

a) Planificar el control del crecimiento del municipio de Olmedillo de Roa, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama del Suelo Urbano, compatibilizando dicho crecimiento con la ordenación del Espacio Natural y la preservación del mismo.

b) Ordenar y controlar las edificaciones dispersas (en especial naves de uso agropecuario) en el entorno del municipio.

c) Regularizar la implantación de actividades de ocio y servicios vinculadas al turismo.

d) Preservar el patrimonio arquitectónico y construido, potenciando y fomentando la restauración y rehabilitación de las viviendas tradicionales frente a su abandono, llegando a la adaptación de las edificaciones existentes que actualmente desentonan del conjunto por el tipo de materiales con que se hicieron.

e) Conservar y proteger el patrimonio natural y los recursos naturales, la vegetación, la flora y fauna, los márgenes y riberas de ríos y arroyos, y el paisaje del municipio con las protecciones correspondientes mediante las siguientes directrices principales:

- Impidiendo la proliferación de construcciones en Suelo Rústico.
- Protegiendo las vegas de los ríos y arroyos que atraviesan el municipio, por su valor productivo, ecológico, paisajístico y recreativo, y también para prevenir riesgos naturales como la inundabilidad.
- Poniendo a salvo las masas forestales y formaciones arbustivas protectoras de las cuevas de situaciones que pudieran comprometer su mantenimiento (infraestructuras, minería, depósito de residuos), y también para prevenir riesgos naturales como los deslizamientos.
- Preservando los recursos hídricos subterráneos de la contaminación, tanto en las vegas como en las loras, manteniendo y recuperando los puntos de agua asociados a los acuíferos más superficiales (fuentes, manantiales, pozos).

f) Conservar y proteger los recursos histórico-artísticos, arqueológicos y etnográficos existentes en el municipio. El patrimonio cultural en un sentido amplio debe ser preservado y mejorado.

g) Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.

h) Crear unas Ordenanzas que:

- Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la tradicional.
- Fijen con claridad alineaciones, rasantes, alturas, etc...